

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
RAD: 20001-31-10-001-2019-00174-00

Mayo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

La señora YOSELIN MARIA CUELLO GNECCO por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Aumento de la cuota alimentaria en representación de su menores hijos MANUEL JOSE, MARIANGEL Y MARIA VALENTINA GONZALEZ CUELLO y en contra del señor MANUEK ENRIQUE GONZALEZ VILLAMIZAR.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, se observa que en la demanda se pretende el aumento de la cuota alimentaria, pero no se aportó el acta de audiencia de conciliación o la sentencia donde se fijó la cuota de alimentos que se pretende incrementar.

Además, si la cuota alimenticia fue fijada mediante sentencia, es necesario establecer cuál fue la autoridad judicial que los fijó para efecto de establecer competencia, con fundamento en el artículo 397 numeral sexto del C.G.P.

Así mismo de debe establecer el domicilio de los menores demandantes para establecer competencia, en razón a que en el acápite de notificaciones se señala una dirección que corresponde al municipio de la Paz Cesar; artículo 28 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería a la doctora FAJIME DIAB RINCON como apoderada especial de la señora YOSELIN MARIA CUELLO GNECCO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</b></p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p><b>SERGIO CAMPO RAMOS</b> Secretario</p>
--